Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 577 /16

Asunción, 21 de noviembre de 2016

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / RC N° 311/15, SUSCRITO CON LA FIRMA INSPECTORATE DE PARAGUAY S.R.L.

VISTOS:

El Contrato PR / RC N° 311/15 del 16 de junio de 2015, suscrito con la firma Inspectorate de Paraguay S.R.L.; los Memorándums GCE/DAS N° 277/2016, 309/2016 y 312/2016 de fechas 5 de octubre, 8 de noviembre y 14 de noviembre del año 2016 respectivamente, del Departamento de Abastecimiento y Seguros dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior; el Dictamen DOC Nº 050/16 de fecha 15 de noviembre de 2016, la Nota Interna DJU/1119/2016 del 17 de noviembre de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato PR/RC Nº 311/15 realiza la solicitud para ampliar el monto máximo del mismo, teniendo en cuenta una estimación de gastos de inspección independiente según la programación prevista;

Que la Dirección Jurídica dictamina que la situación planteada no puede encuadrarse en lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; relativa a "Convenios Modificatorios" en Adquisiciones, Locaciones y Servicios", debido a que la misma no puede realizarse posterior a los doce meses de suscrito el contrato;

Que el monto máximo a ser ampliado es de Guaraníes ciento treinta y tres millones ochocientos setenta y tres mil ciento siete (G. 133.873.107) IVA incluido, que representa un 9,18% del monto total máximo;

Que según Memorándum el Administrador del Contrato, se solicita la modificación unilateral del Contrato, teniendo en cuenta que el servicio contratado requiere de una ampliación presupuestaria del monto máximo, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas hasta el momento, teniendo en cuenta que los servicios de inspección se hallan vinculados a los contratos vigentes de importación de productos y a los contratos de flete fluvial, y por tal motivo no debería verse interrumpido;

Que asimismo señala que las programaciones de importación se efectúan con varios días de anticipación; por lo cual no es posible aguardar el resultado de la licitación a realizarse el 17 de noviembre de 2016, y de no contar con el servicio, se correría con la incertidumbre de certificación de calidades y cantidades de productos importados por PETROPAR, además de las facturaciones que provengan de las mismas;

Que el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos…b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*";

Que según Dictamen de la Dirección Operativa de Contratación, conforme a la citada normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso el interés público se estaría viendo exteriorizado en que los servicios prestados en el marco de este contrato son sustanciales para precautelar los intereses de PETROPAR respecto a la calidad y cantidad de los productos que recibe y posteriormente comercializa, por lo que entendemos, según lo expresado por la unidad administradora de estos servicios, no resulta conveniente quedar al descubierto sin la prestación de estos servicios, por lo que se ven involucrados aspectos que hacen a la economía, al mérito y la oportunidad;

Que asimismo la Dirección Operativa de Contratación menciona que la finalidad de la modificación pretendida de esta forma se limita a precautelar la prestación de los servicios necesarios hasta en tanto

ASESORIA DE LA PRESIDENCIA - CONTROLADO -

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 577 /16

Asunción, 21 de noviembre de 2016

se concluya el nuevo proceso de contratación que a la fecha está en marcha y que no ha podido concretarse hasta este momento, sin variación de precios y en iguales condiciones;

Que se entiende de esta forma no se estaría configurando ningún tipo de vulneración contra los principios generales consagrados en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que en atención a cuanto se lleva expuesto y a lo expuesto por la unidad administradora del contrato, se considera justificada la necesidad de modificar unilateralmente el Contrato PR / RC N° 311/15, suscrito con la firma Inspectorate de Paraguay S.R.L., con miras a ampliar el contrato en un 9,18% del valor total del contrato, es decir Guaraníes ciento treinta y tres millones ochocientos setenta y tres mil ciento siete (G. 133.873.107);

Que la Dirección Jurídica expresa que el Dictamen Justificativo DOC N° 050/16, contempla lo requerido por las Resoluciones DNCP N° 4139/15 y N° 2355/16 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sugiriendo remitir a la máxima autoridad para el análisis correspondiente;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificada por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer las normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Disponer la modificación unilateral del Contrato PR / RC N° 311/15 del 16 de junio de 2015, suscrito con la firma Inspectorate de Paraguay S.R.L., para ampliar el monto máximo del mismo por valor de Guaraníes ciento treinta y tres millones ochocientos setenta y tres mil ciento siete (G. 133.873.107) IVA incluido, que representa un 9,18% del monto total máximo, teniendo en cuenta una estimación de gastos de inspección independiente según la programación prevista, según el siguiente detalle:

N° de Orden	Descripción	Ampliación solicitada	Monto Total de la ampliación (9,18% del monto máximo del contrato) en Guaraníes IVA incluido
1	Servicio de Control de Calidad y Cantidad de Derivados del Petróleo	9,18%	133.873.107

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección Operativa de Contratación notifique a la firma Inspectorate de Paraguay S.R.L., de lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETRÓLEOS PARAGUAY

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)